



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00029 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de data de 2 de febrero de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Juzgado negó el mandamiento de pago por no haberse adjuntado documento alguno que reúna los requisitos de los arts. 422 del C.G.P., el cual se refirió como el pagaré No. PER-N-BOG-C-00010.

Al respecto solicita el recurrente que se revisen los archivos adjuntos al correo electrónico ya que, según manifiesta, existe uno denominado “ANEXOS PRUEBAS” dentro del cual está contenido el pagaré que se echa de menos.

Conforme lo anterior solicita se revoque el auto atacado.

III. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Sobre el caso particular se tiene que se presentó solicitud de ejecución, con fundamento en el pagaré No. PER-N-BOG-C-00010, el cual no fue adjuntado con la demanda.

Al efecto debe resaltarse que, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante se requirió a la Secretaria a fin de que realizara la revisión de los

archivos adjuntos, y para tal efecto se rindió el informe visible en el archivo 08, dentro del cual se manifiesta que *“el día 22 de enero del presente año, por medio de la oficina judicial de reparto se recibió la secuencia número 1093, la cual correspondió al radicado 11001310301920210002900 pero al momento de protocolizar y organizar sus anexos no se encontró pagaré adjunto en consecuencia no se cargó al expediente digital en la nube One Drive.”*

Las anteriores consideraciones bastan para concluir que el auto atacado no se repondrá en tanto, se itera, no se adjuntó documento alguno que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles.

No obstante no reponerse el auto, por Secretaria compártase con el apoderado, por un tiempo determinado, el vínculo del presente radicado a fin de que tenga acceso al mismo y compruebe que documentos adjuntó.

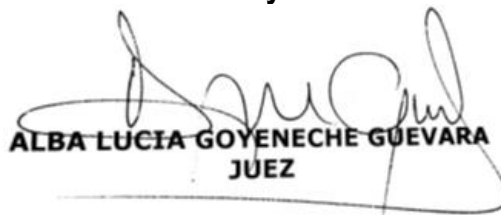
Por lo dicho, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE.-

Primero. Mantener incólume el proveído recurrido, de conformidad con las motivaciones que preceden.

Segundo. Por Secretaria compártase con el apoderado, por un plazo determinado, el vínculo del presente radicado a fin de que tenga acceso a éste y compruebe que documentos adjuntó.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 18/02/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 028

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria